



INDICACIONES PROVISIONALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE EXENCIÓN Y DE REDUCCIÓN DEL IMPORTE DE LA MULTA¹

1.- CRITERIOS COMUNES DE APLICACIÓN A LAS SOLICITUDES DE EXENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL IMPORTE DE LA MULTA

- (1) La Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC) introduce en el sistema español de defensa de la competencia el procedimiento de clemencia para las empresas o personas físicas que hayan participado en un cártel, similar al vigente en el ámbito comunitario, estando previsto su desarrollo reglamentario en cuanto a la tramitación de las solicitudes de exención y reducción del importe de la multa en el Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (en adelante, RDC)².
- (2) De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LDC, a efectos de lo dispuesto en la citada Ley, se entiende por cártel todo acuerdo secreto entre dos o más competidores cuyo objeto sea la fijación de precios, de cuotas de producción o de venta, el reparto de mercados, incluidas las pujas fraudulentas, o la restricción de las importaciones o las exportaciones. Estas prácticas figuran entre las infracciones muy graves, como se recoge en el artículo 62.4.a) de la LDC, pudiendo imponerse a los agentes económicos, empresas, asociaciones, uniones o agrupaciones de aquéllas, una multa de hasta el 10% del volumen de negocios total de la empresa infractora en el ejercicio inmediatamente anterior al de imposición de la multa.
- (3) Dado que los artículos 65 y 66 de la LDC, relativos respectivamente a la exención del pago de la multa y a la reducción del importe de ésta, de acuerdo con la disposición final tercera de la LDC, entran en vigor en el mismo momento que el reglamento de desarrollo y que en el proyecto de este reglamento se establece su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, parece aconsejable, dada la trascendencia que para los operadores económicos pueda tener la efectiva entrada en vigor del programa de clemencia, publicar estas indicaciones provisionales, que no pretenden más que aclarar ciertos aspectos prácticos de aplicación de la nueva normativa por parte de la Comisión Nacional de la Competencia (en adelante, CNC).

¹ Estas Indicaciones provisionales se han elaborado por la Comisión Nacional de la Competencia en previsión de la próxima entrada en vigor del programa de clemencia previsto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y se publican de manera transitoria y provisional hasta que sean sustituidas por otras indicaciones o, en su caso, por una Comunicación de la Comisión Nacional de la Competencia, una vez hayan entrado en vigor los reglamentos de desarrollo de la Ley 15/2007, de 3 de julio. Ello no obsta la remisión que a estas Indicaciones provisionales puedan hacer los órganos de defensa de la competencia autonómicos.

² El texto del citado proyecto de Real Decreto fue sometido a audiencia pública, pudiendo consultarse este texto en la página Web de la CNC: <http://www.cncompetencia.es/>. El Real Decreto podría aprobarse y entrar en vigor en los últimos días de febrero de 2008.

- (4) Estas indicaciones responden al objetivo de transparencia en su actuación por parte de la CNC, de acuerdo con lo dispuesto en la LDC, respecto de los criterios de actuación de la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia³ en la recepción y tramitación de las solicitudes de exención y reducción del importe de la multa y asegurar una mayor eficacia en la actuación administrativa, así como aclarar a las empresas o personas físicas participantes en un cártel que vayan a solicitar una exención del pago de la multa o una reducción del importe de ésta, los trámites a seguir para que dichas solicitudes cumplan los requisitos formales establecidos en la LDC.
- (5) No obstante, las presentes indicaciones únicamente se publican a efectos informativos y aclarativos, y no revisten valor normativo.
- (6) Con carácter previo a la presentación de la solicitud de exención o de reducción del importe de la multa, si se estima oportuno por parte del solicitante requerir la asistencia del personal de la Dirección de Investigación respecto a cómo presentar dichas solicitudes, en la Dirección de Investigación se ha creado una Unidad específica para la tramitación e instrucción de estos procedimientos, la Unidad de Cárteles y Clemencia, en la que se han habilitado los siguientes números de teléfonos, específicos para el programa de clemencia:

Números de teléfonos programa de clemencia:

+ 34 91 536 90 58 ó

+ 34 91 536 90 24

1.1.- Recepción de las solicitudes de clemencia

- (7) La presentación de las solicitudes formales de exención y de reducción del importe de la multa (en adelante, solicitudes del programa de clemencia), podrán realizarse directamente por la empresa o persona física o a través de representantes.
- (8) Se recomienda que las solicitudes del programa de clemencia se presenten en el registro de la CNC, si es éste el órgano al que se dirige para su tramitación, teniendo en cuenta que el orden de recepción de estas solicitudes, como se aclarará más adelante, se determina en función de la fecha y hora de entrada en el registro de la CNC (C/Barquillo, nº 5º, 28004 Madrid):

³ El órgano instructor de las solicitudes de exención y reducción del importe de la multa es la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia, sin perjuicio de las competencias de los órganos de instrucción y resolución correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.



Horario en los servicios de Registro de la CNC:

Lunes a jueves de 9:00 a 14:00 y 16:00 a 18:00

Viernes 9:00 a 14:00

- (9) Con independencia de que, a efectos de su tramitación, las solicitudes del programa de clemencia se podrán presentar en las oficinas de registro de la Administración General del Estado, la fecha y hora de entrada de dichas solicitudes a los efectos de determinar su orden de recepción sólo vendrá determinado por su entrada en el registro de la CNC.
- (10) Para garantizar la confidencialidad de la información facilitada y el mismo hecho de la presentación de dicha solicitud, se recomienda a los que presenten una solicitud del programa de clemencia que al realizar dicha presentación en el registro de la CNC dirijan claramente la correspondiente solicitud a la Unidad de Cárteles y Clemencia de la Dirección de Investigación y que dicha solicitud, junto con la información y los elementos de prueba, se presenten en sobre cerrado. De esta forma, la CNC podrá garantizar la confidencialidad tanto de la solicitud y de la información presentada, como del hecho mismo de la presentación de la solicitud, pues la misma será exclusivamente conocida por el personal de dicha Unidad.
- (11) Con objeto de ayudar al solicitante de un programa de clemencia en la presentación de dicha solicitud, en el Anexo de estas Indicaciones se facilita el **Formulario para acompañar la solicitud del programa de clemencia** en su presentación en sobre cerrado en el registro de la CNC. Este formulario se presentaría por duplicado (un ejemplar para la CNC y el otro para el solicitante), incorporándose a dichos ejemplares el resguardo adhesivo que emite automáticamente el registro de la CNC, y que indica expresamente la fecha y hora de entrada en dicho registro. Respecto a la información que contiene este formulario, en éste se indicará el número de folios de los que consta la solicitud de clemencia presentada, correspondientes a los documentos señalados en la relación que se debe adjuntar, debidamente firmada, y en la que se enumerarán estos documentos. Además, se indicará en el formulario que la solicitud se corresponde con el nº de localizador ... y/o denominación ... que determine el solicitante y que identificará la solicitud del programa de clemencia presentada.
- (12) Para garantizar la autenticidad y la integridad de la solicitud del programa de clemencia y de la información y los elementos de prueba aportados, se aconseja la presentación de original y copia (en sobre cerrado), para que una vez registrada la solicitud y obtenido el resguardo adhesivo en el formulario de acompañamiento, el solicitante pueda dirigirse a la Unidad de Cárteles y Clemencia de la Dirección de Investigación (planta 4ª de la sede de la CNC), en la que se procederá a la apertura de la solicitud y al cotejo del original y la copia, lo que permitirá hacer entrega al solicitante de una copia íntegra de la solicitud,



debidamente sellada, así como del correspondiente recibo, si así lo ha solicitado, como se detalla más adelante en estas Indicaciones.

- (13) Si así lo requiere el solicitante de clemencia, la Unidad de Cárteles y Clemencia de la Dirección de Investigación expedirá un recibo de la presentación de su solicitud de clemencia, en el que constará la fecha y hora de entrada en el registro de la CNC. En este recibo se identificará el solicitante, certificándose por la Unidad de Cárteles y Clemencia la fecha y hora de entrada de la solicitud de clemencia en el registro de la CNC, en cuanto órgano competente para su tramitación, con indicación del número de localizador o denominación dada por el solicitante al presentar ésta y el contenido de dicha solicitud de acuerdo con la relación de documentos presentada por el solicitante.
- (14) En ningún caso se entenderá que la expedición de este recibo por la Unidad de Cárteles y Clemencia supone la concesión de la exención condicional por la Dirección de Investigación si se hubiera presentado una solicitud de exención.

1.2.- Declaraciones verbales

- (15) A petición del solicitante, la Dirección de Investigación podrá aceptar declaraciones verbales preparadas de forma específica para su presentación en el ámbito de este programa de clemencia, en las que el solicitante exponga su conocimiento del cártel y la función que desempeñan en él las diversas empresas que participen en el mismo.
- (16) Esta declaración, que contendrá la información e irá acompañada de los elementos de prueba del cártel indicados en el apartado tercero de estas indicaciones, será grabada en las dependencias de la CNC, y para determinar su orden de recepción, la transcripción realizada por el solicitante tendrá registro de entrada en la CNC, con indicación de su fecha y hora de entrada en dicho registro.

2.- SOLICITUDES DE EXENCIÓN DEL PAGO DE LA MULTA

- (17) Si la solicitud de exención fuera presentada con posterioridad a la notificación del pliego de concreción de hechos, la Dirección de Investigación rechazará esta solicitud de exención.
- (18) Igualmente, la Dirección de Investigación rechazará la solicitud de exención del importe de la multa si no se cumplieren las condiciones establecidas en el artículo 65.1 LDC, porque en el momento de la solicitud la Dirección de Investigación ya dispone de elementos de prueba suficientes para adoptar la decisión de efectuar una inspección en relación con el presunto cártel, porque disponga de elementos de prueba del cártel (haya o no realizado una inspección) o ya haya concedido una exención condicional en relación con ese cártel.



- (19) Como se indica en el punto (9) de estas Indicaciones, el orden de recepción de las solicitudes de exención del pago de la multa se fijará atendiendo a su fecha y hora de entrada en el registro de la CNC. El examen de las solicitudes de exención del pago de la multa se hará siguiendo el orden de recepción de dichas solicitudes de exención del pago de la multa, que se acompañará de toda la información y elementos de prueba de que disponga el solicitante.
- (20) No obstante, de forma excepcional y previa petición motivada del solicitante, que en todo caso tendrá que remitir junto con su solicitud la información mencionada en los números 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del punto (36) de estas Indicaciones, la Dirección de Investigación podrá conceder a éste un plazo para la presentación de los elementos probatorios del cártel. Una vez presentados dichos elementos de prueba en el plazo que se le indique, se entenderá que la fecha de presentación de la solicitud de exención es la fecha de la solicitud inicial.
- (21) Si el solicitante aportara los elementos de prueba con posterioridad al plazo concedido por la Dirección de Investigación, se entenderá que la fecha de presentación de la solicitud de exención del pago de la multa es esta última fecha en la que presenta dichos elementos de prueba y, en ningún caso, la fecha de la solicitud inicial.
- (22) Sólo el solicitante que haya sido el primero en aportar los elementos de prueba establecidos en el artículo 65.1 de la LDC, cuyo detalle se señala en el punto (36) de estas Indicaciones, tendrá derecho a obtener la exención condicional del pago de la multa por parte de la Dirección de Investigación, una vez examinada por ésta la información y los elementos de prueba presentados.
- (23) Así pues, de acuerdo con la LDC, ser el primero en presentar una solicitud de exención del pago de la multa no garantiza necesariamente el reconocimiento de la exención condicional por la Dirección de Investigación, pues para obtener esta exención condicional es preciso que el solicitante sea también el primero en aportar los elementos de prueba que, a juicio de la Dirección de Investigación, reúne los requisitos establecidos en el artículo 65.1 LDC.
- (24) No obstante, el orden de recepción sí garantiza a los solicitantes que el examen de las distintas solicitudes de exención del pago de la multa que se hayan podido presentar en relación con un mismo cártel se hará siguiendo el orden de recepción de las mismas, como ya se ha indicado en el punto (19) de estas indicaciones.
- (25) En el supuesto de que el solicitante de exención del pago de la multa no cumpliera las condiciones establecidas en el artículo 65.1 LDC para obtener dicha exención, podrá solicitar a la Dirección de Investigación que ésta sea examinada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 LDC, como una solicitud de reducción del importe de la multa.

- (26) Esta petición a la Dirección de Investigación para examinar la solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 LDC podrá realizarse en el momento de presentar la solicitud de exención del pago de la multa o en un momento posterior, cuando la Dirección de Investigación le notifique al solicitante que no cumple las condiciones establecidas en el artículo 65.1 LDC o que la solicitud de exención se ha presentado con posterioridad a la notificación del pliego de concreción de hechos y, por tanto, la Dirección de Investigación ha rechazado la solicitud de exención.
- (27) Igualmente, el solicitante de exención del pago de la multa que haya tomado medidas con objeto de coaccionar a otras empresas para que participen en el cártel o permanezcan en él quedará inhabilitado para la obtención de la exención del pago de la multa, pero podrá acogerse a una reducción del importe de la multa si reúne los requisitos y condiciones necesarios para ello, de acuerdo con lo previsto en la LDC.

Solicitudes abreviadas de exención

- (28) Siguiendo el modelo del programa de clemencia de la Red de Autoridades de Competencia ([ECN Model Leniency Programm](#)), se podrán presentar ante la Dirección de Investigación solicitudes abreviadas de exención en los casos en los que la empresa haya presentado o vaya a presentar una solicitud de exención del pago de la multa ante la Comisión Europea por ser ésta la autoridad de competencia particularmente bien situada para conocer del cártel. Sólo podrán presentarse estas solicitudes abreviadas en el marco de lo establecido en el artículo 65.1.a) LDC, con el contenido que se detalla en el apartado tercero de estas indicaciones.
- (29) El orden de recepción de las solicitudes abreviadas se fijará atendiendo al mismo procedimiento indicado anteriormente, es decir, la fecha y hora de entrada en el registro de la CNC, con independencia del registro en el que hayan sido presentadas.

3.- SOLICITUDES DE REDUCCIÓN DEL IMPORTE DE LA MULTA

- (30) En cuanto al plazo, se admite la posibilidad de solicitudes de reducción del importe de la multa presentadas con posterioridad a la notificación del pliego de concreción de hechos. En este supuesto, la Dirección de Investigación podrá aceptar dicha solicitud cuando, teniendo en cuenta la información obrante en el expediente, la naturaleza o el contenido de los elementos de prueba aportados por el solicitante así lo justifiquen.
- (31) Como se indica en el punto (9) de estas Indicaciones, el orden de recepción de las solicitudes de reducción del importe de la multa se fijará atendiendo a su fecha y hora de entrada en el registro de la CNC. Esta solicitud contendrá la

información y los elementos de prueba que aporten un valor añadido significativo con respecto a los que pueda disponer la CNC. Se entenderá que la solicitud contiene elementos de prueba que aportan un valor añadido significativo cuando éstos, ya sea por su naturaleza, ya por su nivel de detalle, permitan aumentar la capacidad de la CNC de probar los hechos de que se trate.

- (32) Por tanto, para establecer el orden de recepción de las solicitudes de reducción del importe de la multa presentadas por la empresa o persona física participante de un cártel es determinante la fecha y hora de entrada en el registro de la CNC de la solicitud formal de reducción, acompañada de toda la información y elementos de prueba que aporten un valor añadido significativo. Por tanto, es determinante para establecer el orden de recepción de las solicitudes de reducción del importe de la multa la fecha y hora de entrada en el registro de la CNC de los elementos de prueba que hayan satisfecho la condición establecida en el punto (31) de estas Indicaciones.
- (33) Como se indica en el punto (13) de estas Indicaciones, a petición del solicitante, la Unidad de Cárteles y Clemencia de la Dirección de Investigación expedirá un recibo de la presentación de su solicitud de reducción del importe de la multa, así como de todo envío posterior de elementos de prueba que pueda seguir aportando el solicitante de reducción.
- (34) A lo largo de la instrucción del procedimiento, los solicitantes de reducción del importe de la multa podrán seguir remitiendo a la Dirección de Investigación elementos de prueba, que serán determinantes para la propuesta que dicha Dirección reinvestigación realice respecto a los intervalos que correspondan según lo dispuesto en el artículo 66.2 de la LDC.
- (35) La Dirección de Investigación no examinará los elementos de prueba presentados por el solicitante de una reducción del importe de la multa sin antes haberse pronunciado sobre la exención condicional relativa a solicitudes previas de exención relacionadas con el mismo cártel.

4.- INFORMACIÓN A APORTAR

- (36) La solicitud del programa de clemencia irá acompañada, al menos, de la siguiente información y elementos de prueba:
 - 1. Relación firmada por el solicitante en la que se enumeran los documentos de los que consta la solicitud, identificando la información y elementos de prueba contenidos en dichos documentos, con indicación del número de folios de cada uno de éstos.
 - 2. Identificación del solicitante de clemencia:
 - 2.1. Nombre o razón social completa, domicilio, teléfono y fax. Persona de contacto y número de fax. En el caso de solicitudes presentadas por empresarios individuales o sociedades sin personalidad jurídica que



operen bajo un nombre comercial, identifíquese, asimismo, a los propietarios o socios, indicando sus nombres, apellidos y dirección.

2.2. Sucinta descripción de la empresa que presentan la solicitud, incluyendo su objeto social y el ámbito territorial en el que opera.

2.3. En el caso de solicitudes presentadas en nombre de una empresa o en nombre de más de una persona física, identifíquese al representante y adjúntese copia del poder de representación.

3. Participantes en el cártel:

3.1. Nombre o razón social completa, número de identificación fiscal, domicilio y, en su caso, número de teléfono y fax de las empresas participantes en el cártel, tanto en la actualidad como en años anteriores.

3.2. Sucinta descripción de las empresas.

3.3. Forma y alcance de la participación de las diferentes empresas en el cártel, tanto en la actualidad como en años anteriores.

4. Descripción detallada del cártel:

4.1. Objetivos, actividades y funcionamiento.

4.2. Productos, servicios y territorio afectados.

4.3. Duración y naturaleza del cártel.

4.4. Fechas concretas, lugares, contenido y participantes de las reuniones celebradas con los participantes en el cártel.

5. Elementos de prueba del cártel en posesión del solicitante o de los que éste pueda disponer en un plazo razonable, en el supuesto de solicitud de exención, a cuyo efecto deberá solicitar de la Dirección de Investigación de forma motivada la concesión de dicho plazo para su presentación. En particular, el solicitante deberá aportar elementos de pruebas contemporáneas de dicho cártel, que permitan verificar su existencia:

5.1. Identificación y dirección de las personas o empresas participantes en el cártel que puedan tener información acerca de dicho cártel, y que se puedan obtener a través de una inspección de la CNC, en los términos establecidos en el artículo 65 de la LDC.

5.2. Información de todas las gestiones y acciones de que se tenga conocimiento relativos al cártel, incluso de las realizadas por cualquier otro participante en éste.

5.3. Documentos referentes a la existencia y participación en un cártel (textos de acuerdos, documentos de viaje, documentos comerciales, circulares, e-mails, actas de negociaciones o reuniones, etc.).

5.4. Estadísticas u otros datos que se refieran a los hechos expuestos y que sean demostrativos de la existencia y participación en el cártel (relativas, por ejemplo, a la evolución y formación de los precios, a las condiciones de oferta o de venta, a las condiciones usuales de las transacciones, etc.).

5.5. Cualquier otra prueba de la existencia o participación en el cártel que pudiera permitir a la Dirección de Investigación apreciar la existencia del cártel.

6. Relación de las solicitudes de exención o de reducción del importe de la multa que el solicitante, en su caso, haya presentado o vaya a presentar ante la Comisión Europea o ante otras autoridades de competencia de los Estados Miembros de la Unión Europea en relación con el mismo cártel.

7. Acciones adoptadas:

7.1. Declaración del solicitante de no haber revelado, directa o indirectamente, a terceros distintos de la Comisión Europea o de otras Autoridades de Competencia, su intención de presentar esta solicitud de clemencia o su contenido.

7.2. Declaración del solicitante de no haber destruido elementos de prueba relacionados con la solicitud de clemencia.

7.3. Declaración del solicitante de no haber adoptado medidas para obligar a otras empresas a participar en la infracción, en el supuesto de presentación de una solicitud de exención.

(37) Las solicitudes abreviadas de exención contendrán, al menos, la siguiente información:

1. Identificación del solicitante: nombre o razón social y dirección de la empresa solicitante.

2. Participantes en el cártel: nombre o razón social y dirección de las empresas participantes en el cártel.

3. Descripción detallada del cártel: productos y territorios afectados por el cártel; duración estimada y naturaleza del cártel.

4. Estados miembros en cuyo territorio puedan encontrarse elementos probatorios del cártel.

5. Relación de las solicitudes de exención o de reducción del importe de la multa que el solicitante haya presentado o vaya a presentar ante la Comisión Europea o ante otras Autoridades de Competencia de los Estados Miembros de la Unión Europea en relación con el mismo cártel.

(38) En el supuesto de que la CNC sea finalmente la autoridad de competencia que conozca del cártel, la empresa completará la solicitud abreviada de exención con la información y elementos de prueba pertinentes, de acuerdo con lo establecido

en el punto (36) de este apartado, disponiendo para ello de un plazo de diez días a contar desde la fecha en que la Comisión Europea le notifique la asignación del caso a favor de la CNC.

5.- CONFIDENCIALIDAD DEL EXPEDIENTE

- (39) Es confidencial el hecho mismo de la presentación de una solicitud de exención o de reducción del importe de la multa, formando pieza separada especial esta solicitud, junto con todos los datos o documentos de ésta que se consideren de carácter confidencial, incluida, en todo caso, la identidad del solicitante.
- (40) No se podrán obtener copias de las declaraciones verbales del solicitante de exención del pago de la multa o de reducción del importe de la multa que hayan sido realizadas por los solicitantes de forma específica para su presentación junto con la correspondiente solicitud.

6.- DEBER DE COOPERACIÓN DE LOS SOLICITANTES DE EXENCIÓN O DE REDUCCIÓN DEL IMPORTE DE LA MULTA

- (41) De acuerdo con la LDC, desde el momento en que presente su solicitud, el solicitante cooperará verdadera, completa, permanente y diligentemente durante todo el procedimiento con la CNC, a saber:
 - a) facilitando inmediatamente a la Dirección de Investigación toda la información y elementos de prueba pertinentes en relación con el presunto cártel que estén en su poder o a su disposición;
 - b) quedando a disposición de la Dirección de Investigación para responder con prontitud a todo requerimiento que pueda contribuir al esclarecimiento de los hechos;
 - c) en el supuesto de solicitudes de clemencia presentadas por empresas, haciendo que los empleados y directivos actuales (y, en la medida de lo posible, los anteriores) estén disponibles para entrevistarse con la Dirección de Investigación;
 - d) absteniéndose de destruir, falsificar u ocultar información o elementos de prueba pertinentes relativos al presunto cártel; y
 - e) absteniéndose de divulgar el hecho de la presentación de la solicitud o el contenido de ésta antes de la notificación del pliego de concreción de hechos o del momento que, en su caso, se acuerde con la Dirección de Investigación.
- (42) El solicitante pondrá fin a su implicación en el presunto cártel inmediatamente después de presentar su solicitud, excepto en aquellos supuestos en los que la Dirección de Investigación de la CNC estime necesario que dicha participación continúe con el fin de preservar, en su caso, la eficacia de una inspección.



7.- MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EXENCIÓN DEL PAGO DE LA MULTA

- (43) En los supuestos en los que la solicitud de exención se formule ante una autoridad autonómica de competencia, el órgano competente de dicha Comunidad Autónoma, con carácter previo a la resolución sobre la exención condicional, notificará la solicitud de exención a la Comisión Nacional de la Competencia, acompañada de toda la información y elementos de prueba de que disponga. En dicha notificación expresará el órgano, estatal o autonómico, que considere competente, en aplicación de los mecanismos de coordinación y asignación de competencias previstos en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.
- (44) Igualmente, con carácter previo a la resolución sobre la exención condicional, la Dirección de Investigación notificará al órgano competente de la Comunidad Autónoma las solicitudes de exención, acompañada de toda la información y elementos de prueba de que disponga, en aquellos supuestos en los que resulte de aplicación la Ley 1/2002, de 21 de febrero, y las conductas denunciadas no afecten a un ámbito superior al de su Comunidad Autónoma. En dicha notificación la Dirección de Investigación expresará el órgano, estatal o autonómico, que considere competente.
- (45) Si en aplicación del artículo 2.4 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, se produjera un cambio de asignación de autoridad competente con posterioridad a la exención condicional acordada por el órgano de instrucción competente en el momento de valorar dicha exención condicional, se reconocerá la exención condicional previamente acordada por ese órgano de instrucción, ya sea el órgano estatal o el órgano autonómico de defensa de la competencia, siempre que el solicitante de dicha exención del pago de la multa haya cooperado plena, continua y diligentemente con el órgano de defensa de la competencia que haya tramitado su solicitud de exención del pago de la multa y acordado su exención condicional, de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2.a) y 66.1.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.



ANEXO

Formulario para acompañar la solicitud del programa de clemencia

D. ... , con DNI ... , domicilio en... y teléfono y/o fax... ,

EXPONE:

Que conforme a lo que dispuesto en el/los artículo/s 65 y/o 66 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia,

SOLICITA:

Que se tenga por presentada esta solicitud de exención del pago de la multa y/o reducción del importe de la multa en el registro de la Comisión Nacional de la Competencia.

Esta solicitud de exención del pago de la multa y/o reducción del importe de la multa se dirige a la Unidad de Cárteles y Clemencia de la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia, en cuanto órgano competente para su tramitación, de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.

A efectos de identificar y autenticar la solicitud de exención del pago de la multa y/o reducción del importe de la multa presentada en sobre cerrado, así como su integridad, se indica que esta solicitud consta de (nº) folios, de (nº) de documentos señalados en la relación que se adjunta en sobre cerrado, debidamente firmada, y en la que se enumeran dichos documentos, indicando el número de folios de cada uno de ellos. Además, se informa que esta solicitud se corresponde con el nº de localizador ... y/o denominación ... , que identifica la solicitud presentada en sobre cerrado.

Se acompaña también en sobre cerrado una copia de la solicitud y los documentos presentados, para su cotejo con el original por la Unidad de Cárteles y Clemencia de la Dirección de Investigación, solicitándose que esta copia, una vez sellada por dicha Unidad previa comprobación de su identidad con el original, sea entregada a este solicitante.

Se solicita a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia la expedición del recibo de la presentación de esta solicitud de exención y/o reducción del importe de la multa, en el que constará la fecha y hora de entrada en el registro de la Comisión Nacional de la Competencia.

Fecha y firma